

**INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN  
CT-I/J-39-2018**

**INSTANCIA REQUERIDA:  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al dieciséis de enero de dos mil diecinueve.

**A N T E C E D E N T E S:**

**I. Solicitud de información.** El veintidós de noviembre de dos mil dieciocho, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud tramitada con el folio 0330000220718, requiriendo:

***“Descripción de la información solicitada:***

***Actividad jurisdiccional de la Suprema Corte de Justicia de la Nación durante el año 2005, 2010, así como de los años 2015, 2016, 2017 y 2018, tratándose de:***

**1. Acción de inconstitucionalidad**

*Precisándose el número de asuntos integrados en cada año, la fecha de resolución de cada uno de ellos, y en su caso, qué tipo de resolución se emitió así como la materia sobre la que versaron.*

**2. Aclaración de jurisprudencia**

*Precisándose el número de asuntos ingresados en cada año, la fecha de resolución de cada uno de ellos, y en su caso, qué tipo de resolución se emitió, así como la materia sobre la que versaron.*

**3. Aclaración de sentencia**

*Precisándose el número de asuntos ingresados en cada año, la fecha de resolución de cada uno de ellos, y en su caso, qué tipo de resolución se emitió, así como la materia sobre la que versaron.*

**4. Amparos Directos**

*Precisándose el número de asuntos ingresados en cada año, la fecha de resolución de cada uno de ellos, en su caso, qué tipo de resolución se emitió, así como la materia sobre la que versaron.*

**5. Amparos en revisión**

*Precisándose el número de asuntos ingresados en cada año, la fecha de resolución de cada uno de ellos, en su caso, qué tipo de resolución se emitió, así como la materia sobre la que versaron.*

**6. Amparos Directos en Revisión**

*Precisándose el número de asuntos ingresados en cada año, la fecha de resolución de cada uno de ellos, en su caso, qué tipo de resolución se emitió, así como la materia sobre la que versaron.*

**7. Artículo 11, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación**

*Precisándose el número de asuntos ingresados en cada año, la fecha de resolución de cada uno de ellos, en su caso, qué tipo de resolución se emitió, así como la materia sobre la que versaron.*

**8. Conflicto competencial**

*Precisándose el número de asuntos ingresados en cada año, la fecha de resolución de cada uno de ellos, en su caso, qué tipo de resolución se emitió, así como la materia sobre la que versaron.*

**9. Contradicción tesis**

*Precisándose el número de asuntos ingresados en cada año, la fecha de resolución de cada uno de ellos, en su caso, qué tipo de resolución se emitió, así como la materia sobre la que versaron.*

**10. Controversia constitucional**

*Precisándose el número de asuntos ingresados en cada año, la fecha de resolución de cada uno de ellos, en su caso, qué tipo de resolución se emitió, así como la materia sobre la que versaron.*

**11. Controversia por extradición**

*Precisándose el número de asuntos ingresados en cada año, la fecha de resolución de cada uno de ellos, en su caso, qué tipo de resolución se emitió, así como la materia sobre la que versaron.*

**12. Artículo 11, fracción XX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación**

*Precisándose el número de asuntos ingresados en cada año, la fecha de resolución de cada uno de ellos, en su caso, qué tipo de resolución se emitió, así como la materia sobre la que versaron.*

**13. Declaratoria General de Inconstitucional**

*Precisándose el número de asuntos ingresados en cada año, la fecha de resolución de cada uno de ellos, en su caso, qué tipo de resolución se emitió, así como la materia sobre la que versaron.*

**14. Denuncia de incumplimiento por aplicación de norma o actos declarados inválidos en la controversia constitucional.**

*Precisándose el número de asuntos ingresados en cada año, la fecha de resolución de cada uno de ellos, en su caso, qué tipo de resolución se emitió, así como la materia sobre la que versaron.*

**15. Denuncias de repetición de acto reclamado**

*Precisándose el número de asuntos ingresados en cada año, la fecha de resolución de cada uno de ellos, en su caso, qué tipo de resolución se emitió, así como la materia sobre la que versaron.*

**16. Aclaraciones de sentencias**

*Precisándose el número de asuntos ingresados en cada año, la fecha de resolución de cada uno de ellos, en su caso, qué tipo de resolución se emitió, así como la materia sobre la que versaron.*

**17. Cumplimientos sustitutos**

*Precisándose el número de asuntos ingresados en cada año, la fecha de resolución de cada uno de ellos, en su caso, qué tipo de resolución se emitió, así como la materia sobre la que versaron.*

**18. Incidentes de inejecución de sentencias, incumplimientos de sentencias, nulidad de notificaciones, falsedad de documentos, de suspensión**

*Precisándose el número de asuntos ingresados en cada año, la fecha de resolución de cada uno de ellos, en su caso, qué tipo de resolución se emitió, así como la materia sobre la que versaron.*

**19. Inconformidades (artículos 105 y 108 de la Ley de Amparo)**

*Precisándose el número de asuntos ingresados en cada año, la fecha de resolución de cada uno de ellos, en su caso, qué tipo de resolución se emitió, así como la materia sobre la que versaron.*

**20. Modificaciones de jurisprudencia**

*Precisándose el número de asuntos ingresados en cada año, la fecha de resolución de cada uno de ellos, en su caso, qué tipo de resolución se emitió, así como la materia sobre la que versaron.*

**21. Quejas**

*Precisándose el número de asuntos ingresados en cada año, la fecha de resolución de cada uno de ellos, en su caso, qué tipo de resolución se emitió, así como la materia sobre la que versaron.*

**22. Recursos de apelación y denegada apelación**

*Precisándose el número de asuntos ingresados en cada año, la fecha de resolución de cada uno de ellos, en su caso, qué tipo de resolución se emitió, así como la materia sobre la que versaron.*

**23. Recursos de inconformidad (artículo 201 de la Ley de Amparo, así como en materia de responsabilidades administrativas)**

*Precisándose el número de asuntos ingresados en cada año, la fecha de resolución de cada uno de ellos, en su caso, qué tipo de resolución se emitió, así como la materia sobre la que versaron.*

**24. Recursos de Reclamación (acciones de inconstitucionalidad, controversias constitucionales, etc.)**

*Precisándose el número de asuntos ingresados en cada año, la fecha de resolución de cada uno de ellos, en su caso, qué tipo de resolución se emitió, así como la materia sobre la que versaron.*

**25. Recurso de Revisión en materias de seguridad nacional prevista en la LGTyAI)**

*Precisándose el número de asuntos ingresados en cada año, la fecha de resolución de cada uno de ellos, en su caso, qué tipo de resolución se emitió, así como la materia sobre la que versaron.*

**26. Revisiones Administrativas**

*Precisándose el número de asuntos ingresados en cada año, la fecha de resolución de cada uno de ellos, en su caso, qué tipo de resolución se emitió, así como la materia sobre la que versaron.*

**27. Revisión de constitucionalidad de consultas populares**

*Precisándose el número de asuntos ingresados en cada año, la fecha de resolución de cada uno de ellos, en su caso, qué tipo de resolución se emitió, así como la materia sobre la que versaron.*

**28. Revisión oficiosa (artículo 29 último párrafo Constitucional)**

*Precisándose el número de asuntos ingresados en cada año, la fecha de resolución de cada uno de ellos, en su caso, qué tipo de resolución se emitió, así como la materia sobre la que versaron.*

**Asimismo, tratándose de amparos directos, directos en revisión, en revisión, así como revisiones administrativas**

- *El número total de asuntos que versaron por año sobre materia administrativa*
- *El número total de asuntos que versaron por año sobre materia administrativa sancionatoria*
- *El número total de asuntos que versaron por año sobre materia civil*
- *El número total de asuntos que versaron por año sobre materia penal*
- *El número total de asuntos que versaron por año sobre materia mercantil*
- *El número total de asuntos que versaron por año sobre materia laboral*

**Y porcentaje que representaron en la actividad jurisdiccional del Pleno y las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

**Por otra parte, atendiendo a la existencia de los Acuerdos 5/2001, 8/2003, 3/2008, 12/2009, 11/2010, 10/2013, así como por los Instrumentos Normativos del quince de octubre de dos mil nueve; del diecisiete de mayo de dos mil diez, y del cuatro de abril de dos mil once, relativo a la determinación de los asuntos que conservará el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para su resolución y el envío de los de su competencia originaria a las Salas y a los Tribunales Colegiados de Circuito, precisar el número de asuntos remitidos a los Tribunales Colegiados de Circuito, así como a las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y la materia sobre la que versó cada uno.**

**De igual manera, precisar el número de asuntos remitidos a los Tribunales Colegiados, por las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y la materia sobre la que versó cada uno.**

*Finalmente, me permito solicitar no se me sea remitida la respuesta de la presente consulta a los informes anuales que la Suprema Corte de Justicia de la Nación emite, en la medida que los mismos no establecen los parámetros que al efecto solicito.”*

**II. Acuerdo de admisión de la solicitud.** En acuerdo de veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, por conducto de su Subdirector General, una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, con fundamento en los artículos 123 y 124 de la Ley General de Transparencia y

Acceso a la Información Pública, 124 y 125 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 7 del Acuerdo General de Administración 5/2015, la estimó procedente y ordenó abrir el expediente UT-J/1037/2018 (fojas 13 y 14).

**III. Requerimiento de información.** El Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, el veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho, a través del oficio UGTSIJ/TAIPDP/3200/2018, solicitó a la Secretaría General de Acuerdos se pronunciara sobre la existencia y clasificación de la información materia de la solicitud (fojas 15 a 17).

**IV. Informe de la Secretaría General de Acuerdos.** Mediante oficio SGA/E/2401/2018, el siete de diciembre de dos mil dieciocho, se informó (fojas 18 a 22):

*(...) “en términos de la normativa aplicable<sup>1</sup>, esta Secretaría General de Acuerdos hace de su conocimiento que de la búsqueda realizada por las Oficinas de Certificación Judicial y Correspondencia y de Estadística Judicial, se localizó lo siguiente:*

#### **1. Acción de inconstitucionalidad**

*Dentro del periodo solicitado se ponen a disposición y mediante tablas anexas, los datos relativos al número de asuntos ingresados y la materia sobre la que versaron. En cuanto a la fecha de resolución de cada uno de ellos, y en su caso, qué tipo de resolución se emitió, no se tiene bajo resguardo un documento que la concentre en los términos de lo solicitado.*

#### **2. Aclaración de jurisprudencia**

*En este apartado debe precisarse que se localizó únicamente información correspondiente a los años: 2010 y 2016. Se ponen a disposición en tablas anexas, los datos relativos al número de asuntos ingresados y la materia sobre la que*

---

<sup>1</sup> Artículos 6º, párrafo segundo y cuarto, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º, 12º, 100º, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3º de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29º del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 67º, fracción XXII, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (en lo relativo a la transparencia y acceso a la información pública); 16º, párrafo segundo y 17º del Acuerdo General de Administración 5/2015, del tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los Lineamientos Temporales para Regular el Procedimiento Administrativo Interno de Acceso a la Información Pública, así como el Funcionamiento y Atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.’

versaron. En cuanto a la fecha de resolución de cada uno de ellos, y en su caso, qué tipo de resolución se emitió, no se tiene bajo resguardo un documento que la concentre en los términos de lo solicitado.

### **3. Aclaración de sentencia**

En este apartado debe precisarse que se localizó únicamente información correspondiente a los años: 2005 y 2010. Se ponen a disposición en tablas anexas, los datos relativos al número de asuntos ingresados y la materia sobre la que versaron. En cuanto a la fecha de resolución de cada uno de ellos, y en su caso, qué tipo de resolución se emitió, no se tiene bajo resguardo un documento que la concentre en los términos de lo solicitado.

### **4. Amparos Directos**

Dentro del periodo se ponen a disposición en tablas anexas, los datos relativos al número de asuntos ingresados y la materia sobre la que versaron. En cuanto a la fecha de resolución de cada uno de ellos, y en su caso, qué tipo de resolución se emitió, no se tiene bajo resguardo un documento que la concentre en los términos de lo solicitado.

### **5. Amparos en revisión**

Dentro del periodo se ponen a disposición en tablas anexas, los datos relativos al número de asuntos ingresados y la materia sobre la que versaron. En cuanto a la fecha de resolución de cada uno de ellos, y en su caso, qué tipo de resolución se emitió, no se tiene bajo resguardo un documento que la concentre en los términos de lo solicitado.

### **6. Amparos Directos en Revisión**

Dentro del periodo se ponen a disposición en tablas anexas, los datos relativos al número de asuntos ingresados y la materia sobre la que versaron. En cuanto a la fecha de resolución de cada uno de ellos, y en su caso, qué tipo de resolución se emitió, no se tiene bajo resguardo un documento que la concentre en los términos de lo solicitado.

### **7. Artículo 11 fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación**

En este apartado debe precisarse que se localizó únicamente información correspondiente a los años: 2005 y 2016. Se ponen a disposición en tablas anexas, los datos relativos al número de asuntos ingresados y la materia sobre la que versaron. En cuanto a la fecha de resolución de cada uno de ellos, y en su caso, qué tipo de resolución se emitió, no se tiene bajo resguardo un documento que la concentre en los términos de lo solicitado.

### **8. Conflicto competencial**

Dentro del periodo se ponen a disposición en tablas anexas, los datos relativos al número de asuntos ingresados y la materia sobre la que versaron. En cuanto a la fecha de resolución de cada uno de ellos, y en su caso, qué tipo de resolución se emitió, no se tiene bajo resguardo un documento que la concentre en los términos de lo solicitado.

### **9. Contradicción de tesis**

*Dentro del periodo se ponen a disposición en tablas anexas, los datos relativos al número de asuntos ingresados y la materia sobre la que versaron. En cuanto a la fecha de resolución de cada uno de ellos, y en su caso, qué tipo de resolución se emitió, no se tiene bajo resguardo un documento que la concentre en los términos de lo solicitado.*

#### **10. Controversia constitucional**

*Dentro del periodo se ponen a disposición en tablas anexas, los datos relativos al número de asuntos ingresados y la materia sobre la que versaron. En cuanto a la fecha de resolución de cada uno de ellos, y en su caso, qué tipo de resolución se emitió, no se tiene bajo resguardo un documento que la concentre en los términos de lo solicitado.*

#### **11. Controversia por extradición**

*Dentro del periodo solicitado, dentro del marco de facultas (sic) de esta Secretaría General de Acuerdos, se localizaron **cero** asuntos relacionados con este punto.*

#### **12. Artículo 11 fracción XX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación**

*En este apartado debe precisarse que se localizó únicamente información correspondiente a los años: 2005, 2016, 2017 y 2018, Se ponen a disposición en tablas anexas, los datos relativos al número de asuntos ingresados y la materia sobre la que versaron. En cuanto a la fecha de resolución de cada uno de ellos, y en su caso, qué tipo de resolución se emitió, no se tiene bajo resguardo un documento que la concentre en los términos de lo solicitado.*

#### **13. Declaratoria General de Inconstitucional**

*En este apartado debe precisarse que se localizó únicamente información correspondiente a los años: 2015, 2016, 2017 y 2018. Se ponen a disposición en tablas anexas, los datos relativos al número de asuntos ingresados y la materia sobre la que versaron. En cuanto a la fecha de resolución de cada uno de ellos, y en su caso, qué tipo de resolución se emitió, no se tiene bajo resguardo un documento que la concentre en los términos de lo solicitado.*

#### **14. Denuncia de incumplimiento por aplicación de norma o actos declarados inválidos en la controversia constitucional.**

*En este apartado debe precisarse que se localizó únicamente información correspondiente a los años: 2015, 2016, 2017 y 2018. Se ponen a disposición en tablas anexas, los datos relativos al número de asuntos ingresados y a la materia sobre la que versaron. En cuanto a la fecha de resolución de cada uno de ellos, y en su caso, qué tipo de resolución se emitió, no se tiene bajo resguardo un documento que la concentre en los términos de lo solicitado.*

#### **15. Denuncias de repetición de acto reclamado**

*En este apartado debe precisarse que se localizó únicamente información correspondiente a los años: 2005, 2010 y 2018. Se ponen a disposición en tablas anexas, los datos relativos al número de asuntos ingresados y a la materia sobre la*

que versaron. En cuanto a la fecha de resolución de cada uno de ellos, y en su caso, qué tipo de resolución se emitió, no se tiene bajo resguardo un documento que la concentre en los términos de lo solicitado.

#### **16. Aclaraciones de sentencias**

A este apartado ya se dio respuesta en el numeral 3.

#### **17. Cumplimientos sustitutos**

En este apartado debe precisarse que se localizó únicamente información correspondiente a los años: 2015, 2016, 2017 y 2018. Se ponen a disposición en tablas anexas, los datos relativos al número de asuntos ingresados y a la materia sobre la que versaron. En cuanto a la fecha de resolución de cada uno de ellos, y en su caso, qué tipo de resolución se emitió, no se tiene bajo resguardo un documento que la concentre en los términos de lo solicitado.

#### **18. Incidentes de inejecución de sentencias, incumplimiento de sentencias, nulidad de notificaciones, falsedad de documentos, de suspensión**

Dentro del periodo solicitado se ponen a disposición en tablas anexas, los datos relativos al número de asuntos ingresados y la materia sobre la que versaron. En cuanto a los incidentes de nulidad de notificaciones, fecha de resolución de cada uno de ellos, y en su caso, qué tipo de resolución se emitió, no se tiene bajo resguardo un documento que concentre la información en los términos de lo solicitado.

#### **19. Inconformidades (artículos 105 y 108 de la Ley de Amparo)**

Dentro del periodo solicitado se ponen a disposición en tablas anexas, los datos relativos al número de asuntos ingresados y la materia sobre la que versaron. En cuanto a la fecha de resolución de cada uno de ellos, y en su caso, qué tipo de resolución se emitió, no se tiene bajo resguardo un documento que la concentre en los términos de lo solicitado.

#### **20. Modificaciones de jurisprudencia**

En este apartado debe precisarse que se localizó únicamente información correspondiente a los años: 2005 y 2010. Se pone a disposición en tablas anexas, los datos relativos al número de asuntos ingresados y la materia sobre la que versaron. En cuanto a la fecha de resolución de cada uno de ellos, y en su caso, qué tipo de resolución se emitió, no se tiene bajo resguardo un documento que la concentre en los términos de lo solicitado.

#### **21. Quejas**

Dentro del periodo solicitado se ponen a disposición en tablas anexas, los datos relativos al número de asuntos ingresados y la materia sobre la que versaron. En cuanto a la fecha de resolución de cada uno de ellos, y en su caso, qué tipo de resolución se emitió, no se tiene bajo resguardo un documento que la concentre en los términos de lo solicitado.

#### **22. Recursos de apelación y denegada apelación**

En este apartado debe precisarse que se localizó únicamente información correspondiente a los años: 2005, 2010, 2015, 2017 y 2018. Se ponen a disposición



*en tablas anexas, los datos relativos al número de asuntos ingresados y la materia sobre la que versaron. En cuanto a la fecha de resolución de cada uno de ellos, y en su caso, qué tipo de resolución se emitió, no se tiene bajo resguardo un documento que la concentre en los términos de lo solicitado.*

**23. Recursos de informidad (artículo 201 de la Ley de Amparo, así como en materia de responsabilidad administrativa)**

*En este apartado debe precisarse que se localizó únicamente información correspondiente a los años: 2015, 2016, 2017 y 2018. Se ponen a disposición en tablas anexas, los datos relativos al número de asuntos ingresados y la materia sobre la que versaron. En cuanto a la fecha de resolución de cada uno de ellos, y en su caso, qué tipo de resolución se emitió, no se tiene bajo resguardo un documento que la concentre en los términos de lo solicitado.*

**24. Recursos de Reclamación (acciones de inconstitucionalidad, controversias constitucionales, etc.)**

*Dentro del periodo solicitado se ponen a disposición en tablas anexas, los datos relativos al número de asuntos ingresados y la materia sobre la que versaron. En cuanto a la fecha de resolución de cada uno de ellos, y en su caso, qué tipo de resolución se emitió, no se tiene bajo resguardo un documento que la concentre en los términos de lo solicitado.*

**25. Recursos de Revisión en materias de seguridad nacional prevista en la LGTyAI)**

*En este apartado debe precisarse que se localizó únicamente información correspondiente a los años: 2015, 2016 y 2017. Se ponen a disposición en tablas anexas, los datos relativos al número de asuntos ingresados y la materia sobre la que versaron. En cuanto a la fecha de resolución de cada uno de ellos, y en su caso, qué tipo de resolución se emitió, no se tiene bajo resguardo un documento que la concentre en los términos de lo solicitado.*

**26. Revisiones Administrativas**

*Dentro del periodo solicitado se ponen a disposición en tablas anexas, los datos relativos al número de asuntos ingresados y la materia sobre la que versaron. En cuanto a la fecha de resolución de cada uno de ellos, y en su caso, qué tipo de resolución se emitió, no se tiene bajo resguardo un documento que la concentre en los términos de lo solicitado.*

**27. Revisiones de constitucionalidad de consultas populares**

*Dentro del periodo solicitado, en el marco de facultades de esta Secretaría General de Acuerdos, se localizaron **cero** asuntos relacionados con este punto.*

**28. Revisión oficiosa (artículo 29 último párrafo Constitucional)**

*Dentro del periodo solicitado, en el marco de facultades de esta Secretaría General de Acuerdos, se localizaron **cero** asuntos relacionados con este punto.*

**29. En cuanto a los amparos directos, directos en revisión, en revisión, así como revisiones administrativas:**

- *El número de asuntos que ingresaron por año en materia administrativa*
- *El número total de asuntos que ingresaron por año sobre materia administrativa sancionatoria.*
- *El número total de asuntos que ingresaron por año sobre materia civil*
- *El número total de asuntos que ingresaron por año sobre materia penal*
- *El número total de asuntos que ingresaron por año sobre materia mercantil*
- *El número total de asuntos que ingresaron por año sobre materia laboral*

*Los datos relativos se encuentran con (sic) contenidos en tablas anexas.*

**30.** *En relación al porcentaje que representaron en la actividad jurisdiccional del Pleno y las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se encuentran contenidos en tablas anexas.*

**31.** *Por otra parte los asuntos que ha conservado el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para su resolución y el envío de los de su competencia originaria a las Salas y a los Tribunales Colegiados de Circuito; el número de asuntos remitidos a los Tribunales Colegiados de Circuito, así como a las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y la materia sobre la que versó cada uno, al igual que, el número de asuntos remitidos a los Tribunales Colegiados de Circuito, por las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y la materia sobre la que versó cada uno, debe precisarse que los datos respectivos se refieren al año inmediato anterior y se detallan en tablas anexas al presente.*

*Tal como usted lo solicita, se envía el presente oficio de respuesta a la dirección de correo electrónico: [unidadenlace@mail.scjn.gob.mx](mailto:unidadenlace@mail.scjn.gob.mx).*

**V. Vista a la Secretaría del Comité de Transparencia.** El once de diciembre de dos mil dieciocho, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, a través del oficio UGTSIJ/TAIPDP/3405/2018, remitió el expediente UT-J/1037/2018 a la Secretaría del Comité de Transparencia, con la finalidad de que se dictara la resolución correspondiente.

**VI. Acuerdo de turno.** Mediante acuerdo de doce de diciembre de dos mil dieciocho, el Presidente del Comité de Transparencia, con fundamento en los artículos 44, fracciones II y III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65, fracciones II y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 23, fracciones II, III y IV, y 27 del Acuerdo General de Administración 5/2015, ordenó integrar el expediente **CT-I/J-39-2018** y, conforme al turno correspondiente, remitirlo al

Contralor del Alto Tribunal, a fin de que presentara la propuesta de resolución, lo que se hizo mediante oficio CT-1937-2018 en esa misma fecha.

**VII. Segundo acuerdo de turno.** Mediante acuerdo de diez de enero de dos mil diecinueve, la Presidenta del Comité de Transparencia, con fundamento en los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 23, fracción II y 27 del Acuerdo General de Administración 5/2015, ordenó remitir el expediente **CT-I/J-39-2018** al Contralor del Alto Tribunal, a fin de que presentara la propuesta de resolución, lo que efectuó el Secretario del Comité con el oficio CT-08-2019 en la misma fecha.

## **CONSIDERACIONES:**

**I. Competencia.** El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 44, fracciones II y III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65, fracciones II y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracciones II y III del Acuerdo General de Administración 5/2015.

**II. Materia de análisis.** En la solicitud que da origen a este asunto, se solicita información sobre la actividad jurisdiccional de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de los años 2005, 2010, 2015, 2016, 2017 y 2018, precisando que respecto de cada tipo de asunto se requiere: a) el número de asuntos ingresados por año, b) la fecha de resolución de cada uno de ellos, c) el tipo de resolución y d) la materia sobre la que versó.

En respuesta a ello, la Secretaría General de Acuerdos emitió un informe precisando los años de los que, respecto de cada tipo de asunto,

cuenta con información y pone a disposición en tablas anexas el número de asuntos ingresados y la materia sobre la que versaron. Además, señaló en la respuesta de cada uno de los tipos de asuntos: *“En cuanto a la fecha de resolución de cada uno de ellos, y en su caso, qué tipo de resolución se emitió, no se tiene bajo resguardo un documento que la concentre en los términos solicitados”*.

Considerando lo anterior, en la siguiente tabla se muestra respecto de qué años se proporciona información relativa al número de asuntos recibidos y la materia, especificando, en su caso, en cuáles de ellos la información es igual a cero:

	TIPO DE ASUNTO	2005	2010	2015	2016	2017	2018
1	Acción de inconstitucionalidad	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
2	Aclaración de jurisprudencia	--	Sí	--	Sí	--	--
3	Aclaración de sentencia	Sí	Sí	--	--	--	--
4	Amparos directos	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
5	Amparos en revisión	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
6	Amparos directos en revisión	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
7	Artículo 11, fracción IX LOPJF	Sí	--	--	Sí	--	--
8	Conflicto competencial	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
9	Contradicción de tesis	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
10	Controversia constitucional	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
11	Controversia por extradición	Información igual a cero					
12	Artículo 11, fracción XX LOPJF	Sí	--	--	Sí	Sí	Sí
13	Declaratoria general de inconstitucional	--	--	Sí	Sí	Sí	Sí
14	Denuncia de incumplimiento por aplicación de norma o actos declarados inválidos en la controversia constitucional	--	--	Sí	Sí	Sí	Sí
15	Denuncias de repetición de acto reclamado	Sí	Sí	--	--	--	Sí
16	Aclaración de sentencia	Se dio respuesta en el numeral 3					
17	Cumplimiento sustituto	--	--	Sí	Sí	Sí	Sí
18	Incidente de inejecución de sentencias, incumplimiento de sentencias, nulidad de notificaciones, falsedad de documentos, de suspensión	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
19	Inconformidades (artículo 105 y 108 de la Ley de Amparo)	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
20	Modificaciones de jurisprudencia	Sí	Sí	--	--	--	--
21	Quejas	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
22	Recursos de apelación y denegada apelación	Sí	Sí	Sí	--	Sí	Sí
23	Recursos de inconformidad (artículo 201 de la Ley de Amparo, así como en materia de responsabilidad administrativa)	--	--	Sí	Sí	Sí	Sí

	TIPO DE ASUNTO	2005	2010	2015	2016	2017	2018
24	Recursos de reclamación (acciones de inconstitucionalidad, controversias constitucionales, etc.)	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
25	Recursos de revisión en materia de seguridad nacional prevista en la LGTyAI	--	--	Sí	Sí	Sí	--
26	Revisiones administrativas	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
27	Revisiones de constitucionalidad de consultas populares	Información igual a cero					
28	Revisión oficiosa (artículo 29, último párrafo Constitucional)	Información igual a cero					
29	Información sobre amparos directos, directos en revisión, en revisión, así como revisiones administrativas <sup>2</sup>	La información se encuentra en las tablas proporcionadas de cada uno de esos tipos de asunto					
30	Porcentaje que representó la actividad jurisdiccional del Pleno y de las Salas	Se encuentran contenidos en las tablas anexas					
31	Asuntos que ha conservado el Pleno para resolución y el envío de los de competencia originaria a las Salas y a los Tribunales Colegiados de Circuito; número de asuntos remitidos a los Tribunales Colegiados de Circuito, así como a las Salas del Alto Tribunal y la materia sobre la que versó cada uno; el número de asuntos remitidos a los Tribunales Colegiados de Circuito por las Salas del Alto Tribunal y la materia sobre la que versó cada uno.	--	--	--	--	Sí	--

Conforme a lo anterior, este Comité estima que se tiene por atendido lo requerido respecto del número de asuntos ingresados y la materia sobre la que versaron esos asuntos, en los años específicos en que, conforme se resumió en la tabla que antecede, la Secretaría General de Acuerdos sí puso a disposición la información en esos años en las diversas tablas que detallan esos datos, destacando que se entrega esa información de todos los años requeridos en los numerales: 1) acciones de inconstitucionalidad, 4) amparos directos, 5) amparos en revisión, 6) amparos directos en revisión, 8) conflicto competencial, 9) contradicción de tesis, 10) controversia constitucional, 18) incidentes de inejecución de sentencias, incumplimiento de sentencias, nulidad de notificaciones, falsedad de documentos, de suspensión, 19) inconformidades, 21) quejas, 24) recursos de reclamación, 26) revisiones administrativas, 29) amparos directos, directos en revisión y en revisión, y

<sup>2</sup> Número de asuntos ingresados por año en materia administrativa, administrativa sancionatoria, civil, penal, mercantil y laboral.

revisiones administrativas y 30) porcentaje que representa la actividad jurisdiccional del Pleno y de las Salas.

De igual forma, se tiene por atendido lo relativo al número de asuntos ingresados y la materia sobre la que versaron respecto de lo siguiente:

Tipo de asunto	Años
2. Aclaración de jurisprudencia	2010 y 2016
3 y 16. Aclaración de sentencia	2005 y 2010
7. Artículo 11, fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación	2005 y 2016
12.- Artículo 11, fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación	2005, 2016, 2017 y 2018
13.- Declaratoria general de inconstitucional	2015, 2016, 2017 y 2018
14.- Denuncia de incumplimiento por aplicación de norma o actos declarados inválidos en la controversia constitucional	2015, 2016, 2017 y 2018
15.- Denuncias de repetición de acta reclamado	2005, 2010 y 2018
17.- Cumplimientos sustitutos	2015, 2016, 2017 y 2018
20.- Modificaciones de jurisprudencia	2005 y 2010
22.- Recursos de apelación y denegada apelación	2005, 2010, 2015, 2017 y 2018
23.- Recursos de Inconformidad (artículo 201 de la Ley de Amparo, así como en materia de responsabilidades administrativas)	2015, 2016, 2017 y 2018
25.- Recurso de revisión en materia de seguridad nacional prevista en la "LGTyAI"	2015, 2016 y 2017
31.- Asuntos que ha conservado el Pleno para resolución y el envío de los de competencia originaria a las Salas y a los Tribunales Colegiados de Circuito; número de asuntos remitidos a los Tribunales Colegiados de Circuito, así como a las Salas del Alto Tribunal y la materia sobre la que versó cada uno; el número de asuntos remitidos a los Tribunales Colegiados de Circuito por las Salas del Alto Tribunal y la materia sobre la que versó cada uno.	2017

Por tanto, la Unidad General de Transparencia deberá hacer del conocimiento del peticionario la información que ha proporcionado la Secretaría General de Acuerdos, sobre el número de asuntos ingresados y la materia.

En consecuencia, el análisis de esta resolución versará sobre lo siguiente:

1. La respuesta de “cero” asuntos sobre controversias por extradición (punto 11), revisiones de constitucionalidad de consultas populares (punto 27) y revisiones officiosas del periodo que se requiere la información (punto 28).
2. Inexistencia de un documento que contenga la fecha de resolución de cada uno de los asuntos sobre los que se pide la información, así como el tipo de resolución que se emitió.
3. Omisión de respuesta expresa sobre un documento que contenga los datos estadísticos de los años que hace falta poner a disposición, conforme la tabla.

### **III. Análisis.**

#### **III.I. Respuesta “cero”.**

Sobre el número de asuntos ingresados por año, la fecha de resolución de cada uno, el tipo de resolución que se emitió y la materia sobre la que versó en cuanto a controversias por extradición (punto 11), revisiones de constitucionalidad de consultas populares (punto 27) y revisiones officiosas (punto 28), la Secretaría General de Acuerdos informó que en los años requeridos no se localizaron asuntos relacionados con esos temas, es decir, se tienen “cero” asuntos, lo cual se considera una respuesta en sí misma y con ello se atiende la solicitud en esos apartados, dado que se da cumplimiento a

lo establecido en el artículo 131 de la Ley General<sup>3</sup>, ya que esa instancia es competente para dar trámite a la solicitud de acceso, conforme al artículo 67, fracción XI del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación<sup>4</sup>.

En ese orden, se estima que la respuesta en el sentido de que sobre controversias por extradición, revisiones de constitucionalidad de consultas populares y revisiones oficiosas se tuvieron **cero** asuntos, implica información en sí misma, ya que es un elemento con consecuencias efectivas; es decir, que este Alto Tribunal no resolvió asuntos de esas temáticas en el periodo requerido, de ahí que esa respuesta atiende la solicitud.

De conformidad con lo expuesto, este Comité de Transparencia estima satisfecho el derecho de acceso a la información en este aspecto, habiéndose comprobado que, como se dijo: a) se efectuaron por parte de la Unidad General de Transparencia las gestiones efectivas con el área competente, en este caso, la Secretaría General de Acuerdos y b) esta instancia realizó la búsqueda exhaustiva y razonable de la información en los registros que obran en su oficina, al ser la responsable de llevar el control y seguimiento de los asuntos que envían los Ministros para ser listados para la sesión del Pleno correspondiente, así como elaborar la estadística diaria de los asuntos resueltos.

**III.II. Inexistencia de un documento que contenga la fecha de resolución de cada uno de los asuntos sobre los que se pide la información, así como el tipo de resolución que se emitió.**

---

<sup>3</sup> **“Artículo 131.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.”

<sup>4</sup> **“Artículo 67.** La Secretaría General tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

XI. Elaborar la estadística diaria de los asuntos resueltos, así como las relaciones de: los asuntos con proyecto que se entregan a la Secretaría General; los asuntos resueltos, engrosados y firmados, para su envío a la Subsecretaría General y a la Comisión Substanciadora, y de los asuntos resueltos por el Pleno que se ingresan a la página de Internet de la Suprema Corte;” (...)



La Secretaría General de Acuerdos informó que no tiene bajo resguardo un documento que concentre la información relativa a la fecha de resolución de cada uno de los asuntos de los que se pide la información y el tipo de resolución que se emitió.

Conforme a lo señalado, corresponde ahora determinar si se confirma o no la inexistencia de información decretada por la instancia requerida.

Para dar solución a esa problemática, se debe comenzar por señalar que en el esquema de nuestro sistema constitucional, el derecho de acceso a la información encuentra cimiento a partir de lo dispuesto en el artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo contenido deja claro que, en principio, todo acto de autoridad (todo acto de gobierno) es de interés general y, por ende, es susceptible de ser conocido por todos.

En ese sentido, el acceso a la información pública comprende el derecho fundamental a solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, que se encuentre integrada en documentos que registre el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, lo que obliga a las dependencias y entidades a documentar todo lo relativo a éstas, y presume su existencia de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción VII, 4, 18 y 19 de la Ley General de Transparencia<sup>5</sup>.

<sup>5</sup> **Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

VII. **Documento:** Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

(...)

**Artículo 4.** El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.

**Artículo 18.** Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

De esta forma, como se ve, **la existencia de la información** (y de su presunción), así como la necesidad de su documentación, se encuentra condicionada, en todo caso, por la previa vigencia de una disposición legal que en lo general o en lo particular delimite el ejercicio de las facultades, competencias o atribuciones por parte de los sujetos obligados respecto de los que se solicite aquélla.

Tal premisa, bajo el diseño contenido en la Ley General, se corrobora con lo dispuesto en su artículo 138, fracción III,<sup>6</sup> que para efecto de la generación o reposición de información inexistente, como mecanismo de salvaguarda del derecho de acceso, exige que ésta derive del ejercicio de facultades, competencias o funciones.

El entendimiento de la idea recién anotada constituye el punto de partida para analizar si, en primer lugar, en el espacio de actuación del Máximo Tribunal del país prevalece la condición de que exista una facultad, competencia o función respecto de la información materia de la solicitud, para después, en su caso, determinar la eficacia o no del pronunciamiento dado al respecto por parte de la instancia involucrada.

Bajo ese orden, se tiene que se solicitó información estadística sobre la actividad jurisdiccional de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, respecto de lo cual, la Secretaría General de Acuerdos señaló que no existe bajo su resguardo algún documento que concentre información estadística sobre la

---

**Artículo 19.** *Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.  
En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.*

<sup>6</sup> **Artículo 138.** *Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:*  
I. *Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;*  
II. *Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;*  
III. **Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y**  
IV. *Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda."*

fecha de resolución de cada uno de los asuntos resueltos con la precisión que refiere la solicitud que nos ocupa, ni el tipo de resolución que se emitió.

En ese sentido, conforme se ha sostenido en otras resoluciones, por citar como ejemplo la de los expedientes CT-I/J-1-2018, CT-I/J-4-2018, CT-I/J-8-2018, CT-I/J-12-2018, CT-I/J-18-2018, CT-I/J-19-2018, CT-I/J-36-2018, actualmente en el plano estadístico, en el que pudiera adquirir extensión la multicitada petición, ni la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6º, apartado A, fracción V,<sup>7</sup> ni la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su artículo 70, fracción XXX,<sup>8</sup> ni la Ley Federal de Transparencia en su artículo 71, fracción V,<sup>9</sup> establecen una obligación con esas características específicas para la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sino que únicamente prevén indicadores bajo un nivel de desagregación determinado por cada sujeto obligado de acuerdo con lo que sea posible.

Previamente a lo señalado, el *ACUERDO GENERAL DE LA COMISIÓN PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DEL NUEVE DE JULIO DE DOS MIL OCHO, RELATIVO A LOS ÓRGANOS Y PROCEDIMIENTOS PARA TUTELAR EN EL ÁMBITO DE ESTE TRIBUNAL LOS DERECHOS DE*

<sup>7</sup> **A.** Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: (...)

**V.** Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y **los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos** (...)

<sup>8</sup> **Artículo 70.** En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan: (...)

**XXX.** Las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones **con la mayor desagregación posible** (...)

<sup>9</sup> **Artículo 71.** Además de lo señalado en el artículo 73 de la Ley General y 68 de esta Ley, los sujetos obligados del Poder Judicial Federal deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información: (...)

**V. Los indicadores relacionados con el desempeño jurisdiccional** que conforme a sus funciones, deban establecer; (...)

ACCESO A LA INFORMACIÓN, A LA PRIVACIDAD Y A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES GARANTIZADOS EN EL ARTÍCULO 6° CONSTITUCIONAL en su artículo 187, adelantaba esa obligación al señalar los asuntos que debían tomarse en cuenta para efectos de la emisión de la estadística judicial general<sup>10</sup>.

Además, en los artículos 188 a 190 del Acuerdo de la Comisión citado se establece la necesidad de adoptar el diseño de una estadística que pudiera ser cuantitativamente explotable, a partir de la generación de bases de datos y metodologías concretas.

Conforme a lo anterior, debe tomarse en cuenta que en el desarrollo de esa tarea que tiene como objetivo rendir cuenta del cumplimiento de los objetivos y resultados obtenidos, al interior de este Alto Tribunal se lleva a cabo una estadística jurisdiccional integral a través de los indicadores de gestión jurisdiccionales<sup>11</sup> y la estadística mensual de asuntos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación<sup>12</sup> que publica la Secretaría General de Acuerdos, de conformidad con las atribuciones que le otorga el Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su artículo 67, fracciones I y XI<sup>13</sup>, además de lo publicado en el portal denominado @lex, entre otras soluciones.

---

<sup>10</sup> **“Artículo 187.** Los estudios estadísticos sobre la actividad jurisdiccional de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que realice Planeación de lo Jurídico estarán enfocados primordialmente al análisis de la Novena Epoca (sic) en adelante, y comprenderán los siguientes tipos de asuntos:

- I.** Acciones de Inconstitucionalidad;
- II.** Controversias Constitucionales;
- III.** Contradicciones de Tesis;
- IV.** Amparos en Revisión;
- V.** Amparos Directos en Revisión;
- VI.** Revisiones Administrativas;
- VII.** Facultades de Investigación; y
- VIII.** Otros.

Los estudios estadísticos que Planeación de lo Jurídico realice sobre los asuntos resueltos por este Alto Tribunal durante el período comprendido de mil novecientos diecisiete a mil novecientos noventa y cuatro (Quinta a Octava Epoca) (sic) podrán realizarse mediante técnicas estadísticas avanzadas de muestreo probabilístico complejo.”

<sup>11</sup> “Los indicadores de gestión jurisdiccional de este Alto Tribunal pueden consultarse en: <https://www.scjn.gob.mx/pleno/estadistica-judicial/indicadores-gestion-jurisdiccionales>

<sup>12</sup> Visible en la siguiente liga: <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/pagina/documentos/2017-06/SGAEEM0517.pdf>

<sup>13</sup> Artículo 67. La Secretaría General [de Acuerdos] tendrá las siguientes atribuciones:

**I.** Recibir, registrar, controlar y llevar el seguimiento de los expedientes de los asuntos y proyectos que envían los Ministros para ser listados para la sesión de Pleno correspondiente, así como vigilar que los proyectos referidos cumplan con los requisitos que establece este Reglamento Interior;

(...)

**XI.** Elaborar la estadística diaria de los asuntos resueltos, así como las relaciones de: los asuntos con proyecto que se entregan a la Secretaría General; los asuntos resueltos, engrosados y firmados, para su envío a la Subsecretaría General y a la Comisión Substanciadora, y de los asuntos resueltos por el Pleno que se ingresan a la página de Internet de la Suprema Corte;”

Así las cosas, del esquema de regulación interna de este Alto Tribunal se advierte que se encuentra normativizada la manera de generar la estadística jurisdiccional, lo cual, por su naturaleza, ha ido evolucionando en el desarrollo del quehacer institucional, con la finalidad de dar satisfacción a distintos indicadores que se han hecho imprescindibles de acuerdo con las necesidades actuales de justicia. En ese orden, si bien se han establecido diversas herramientas que permiten sistematizar el trabajo jurisdiccional, lo cierto es que en la actualidad no se cuenta con un indicador con las características específicas a que hace referencia la solicitud que da origen a este asunto.

En razón de lo expuesto, se concluye que en el caso no se está ante los supuestos previstos en las fracciones I y III, del artículo 138 de la Ley General de Transparencia, conforme a los cuales este Comité de Transparencia deba tomar las medidas necesarias para localizar la información conforme al indicador requerido, o bien, ordenar que se genere la misma.

Por lo anterior, lo procedente es confirmar el pronunciamiento de inexistencia efectuado por la Secretaría General de Acuerdos, respecto de un documento específico que concentre información estadística sobre la fecha de resolución de cada uno de los tipos de asuntos que refiere la solicitud y el tipo de resolución que se emitió, ya que en el modelo de estadística jurisdiccional que ha ido evolucionando en el desarrollo de esa labor al interior de este Alto Tribunal, aún no se tiene un indicador específico que responda a lo solicitado.

Finalmente, se debe señalar que para satisfacer el derecho de acceso respecto de datos estadísticos con mayor grado de desglose, para casos relevantes, al interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se realizan acciones para mejorar las herramientas que sistematizan los indicadores del

trabajo jurisdiccional, a fin de que, en lo sucesivo, sea posible atender en mayor medida ese tipo de solicitudes.

**III.III. Omisión de respuesta expresa sobre el número de asuntos y materia de los años que no se pusieron a disposición.**

La Secretaría General de Acuerdos informó que no tiene información de algunos años solicitados, respecto de lo siguiente:

Tipo de asunto	Años de los que no se tiene
2. Aclaración de jurisprudencia	2005, 2015, 2017 y 2018
3 y 16. Aclaración de sentencia	2015, 2016, 2017 y 2018
7. Artículo 11, fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación	2010, 2015, 2017 y 2018
12.- Artículo 11, fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación	2010 y 2015
13.- Declaratoria general de inconstitucional	2005 y 2010
14.- Denuncia de incumplimiento por aplicación de norma o actos declarados inválidos en la controversia constitucional	2005
15.- Denuncias de repetición de acta reclamado	2015, 2016 y 2017
17.- Cumplimientos sustitutos	2005 y 2010
20.- Modificaciones de jurisprudencia	2015, 2016, 2017 y 2018
22.- Recursos de apelación y denegada apelación	2016
23.- Recursos de Inconformidad (artículo 201 de la Ley de Amparo, así como en materia de responsabilidades administrativas)	2005 y 2010
25.- Recurso de revisión en materia de seguridad nacional prevista en la "LGTyAI"	2005, 2010 y 2018

Tipo de asunto	Años de los que no se tiene
31.- Asuntos que ha conservado el Pleno para resolución y el envío de los de competencia originaria a las Salas y a los Tribunales Colegiados de Circuito; número de asuntos remitidos a los Tribunales Colegiados de Circuito, así como a las Salas del Alto Tribunal y la materia sobre la que versó cada uno; el número de asuntos remitidos a los Tribunales Colegiados de Circuito por las Salas del Alto Tribunal y la materia sobre la que versó cada uno.	2005, 2010, 2015, 2016 y 2018

Al respecto, si bien la Secretaría General de Acuerdos informa que no localizó información de los años señalados en la tabla anterior, lo cierto es que no proporciona mayores elementos respecto de si en esos ejercicios se recibieron esos tipos de asuntos.

En consecuencia, con el fin de tener los elementos necesarios para emitir un pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de la información solicitada, lo que permitirá garantizar el derecho de acceso del peticionario, con fundamento en los artículos 44, fracción I de la Ley General de Transparencia y 23, fracciones I y II del Acuerdo General de Administración 5/2015, por conducto de la Secretaría Técnica, se requiere a la Secretaría General de Acuerdos, para que en un plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución, en apoyo a este Comité, emita un informe en el que se pronuncie, de manera expresa, si cuenta con un documento que contenga la información solicitada, o bien, si en esos años no se recibió algún asunto de ese tipo.

Por lo expuesto y fundado; se,

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO.** Se estima parcialmente satisfecha la solicitud de información, en términos de lo señalado en el considerando III.I.

**SEGUNDO.** Se confirma la inexistencia de la información materia de análisis en el considerando III.II. de la presente resolución.

**TERCERO.** Se requiere a la Secretaría General de Acuerdos, en los términos señalados en el considerando III.III de esta resolución.

**CUARTO.** Se ordena a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial que se realice las acciones señaladas en la presente determinación.

Notifíquese al solicitante, a la instancia requerida y a la Unidad General de Transparencia.

Por unanimidad de votos lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, integrado por la maestra Fabiana Estrada Tena, Secretaria Jurídica de la Presidencia y Presidenta del Comité, Magistrado Constancio Carrasco Daza, titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales, y licenciado Juan Claudio Delgado Ortiz Mena, Contralor del Alto Tribunal; quienes firman con el secretario del Comité que autoriza.

**MAESTRA FABIANA ESTRADA TENA  
PRESIDENTA DEL COMITÉ**



**MAGISTRADO CONSTANCIO CARRASCO DAZA  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO JUAN CLAUDIO DELGADO ORTIZ MENA  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO CARLOS GUSTAVO PONCE NÚÑEZ  
SECRETARIO DEL COMITÉ**

Esta hoja corresponde a la última de la resolución dictada en el expediente CT-I/J-39-2018, por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. CONSTE.-